

PROCESO: SUCESIÓN POR CAUSA DE MUERTE.

RADICADO: 2020-00422-00

FACS

Al despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda fue subsanada y se encuentra para decidir sobre su ADMISIÓN. Sírvase ordenar lo conducente. Bucaramanga, 03 de diciembre de 2020.

ANDRES ROBERTO REYES TOLEDO

SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA POR CAUSA DE MUERTE, promovida por **MARIA ELBA ESPINEL QUINTERO** quien actúa a través de apoderado judicial, para dar apertura al proceso de sucesión intestada de la señora **SOCORRO QUINTERO DE ESPINEL** para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión.

Por encontrarse reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 y siguientes, en concordancia con el artículo 488 y 489 del CGP, el Juzgado en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto el proceso de sucesión intestada de la causante **SOCORRO QUINTERO DE ESPINEL**, quien falleció en Pamplona (N de S) el 21 de enero de 2010, siendo Bucaramanga el lugar de su último domicilio.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los señores **MYRIAM SOCORRO ESPINEL QUINTERO, EDDY ESPINEL QUINTERO, ROSA EMMA ESPINEL QUINTERO, GLADYS ESPINEL QUINTERO, LUIS GILBERTO ESPINEL QUINTERO, GABINA ESPINEL DE VELANDIA, y ANDRES ESPINEL QUINTERO** de conformidad con lo ordenado en el Artículo 290 y s.s. del C.G.P., así como lo establecido en el decreto 806 de 2020.

TERCERO: PREVIO a ordenar el emplazamiento de los herederos **MYRIAM SOCORRO ESPINEL QUINTERO, EDDY ESPINEL QUINTERO, ROSA EMMA ESPINEL QUINTERO, GLADYS ESPINEL QUINTERO, LUIS GILBERTO ESPINEL QUINTERO, GABINA ESPINEL DE VELANDIA, ANDRES ESPINEL QUINTERO** y los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERNANDO ESPINEL QUINTERO** – hijo legítimo de la causante **SOCORRO QUINTERO DE ESPINEL**-, se requiere a la parte demandante para que a través de radiodifusora con amplia sintonía en

los municipios de Pamplona (N de S), Guaca (S) y Bucaramanga (S) publique la apertura de la sucesión intestada de la causante **SOCORRO QUINTERO DE ESPINEL**, tal como lo dispone el parágrafo primero del artículo 490 del Código General del Proceso. Debiendo allegar prueba de la publicación.

CUARTO: EMPLAZAR a todos los que se crean con derecho a intervenir en el proceso, en la forma prevista por el CGP en el artículo 108, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio del 2020. Por lo anterior, procédase a incluir en el registro nacional de personas emplazadas.

QUINTO: DECRETAR el inventario y avalúo de los bienes que conforman la masa herencial.

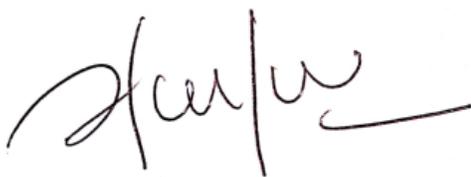
SEXTO: RECONOCER a la señora **MARIA ELBA ESPINEL QUINTERO** como interesada en calidad de hija de la causante aceptando la herencia con beneficio de inventario, tal como se encuentra registrado en el escrito de demanda.

SÉPTIMO: En razón a la cuantía comuníquese a la Administración de Impuestos Nacionales – DIAN - de la ciudad sobre la existencia del presente proceso de conformidad con el artículo 120 del Decreto 2503 de 1987.

OCTAVO: Para el cumplimiento de lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 490 del CGP, se ordena la inclusión de la apertura del presente proceso en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión del Consejo Superior de la Judicatura para su publicidad.

NOVENO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al profesional del derecho **ARMANDO LARROTA VELANDIA** identificado con C.C. 91.269.332 y T.P. 181.136 del C. S. de la J. para actuar al interior de las presentes diligencias, como apoderado de la parte demandante, con las facultades otorgadas en el poder.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA KARYNA JAIMES DURÁN
JUEZA
FACS

El presente auto se notifica por estado electrónico N° 119 del 04 de diciembre de 2020.